

## **AUTO No. 01784**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER6452 del 23 de Febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la Señora ELISA ESPARZA MALDONADO, quien manifestó actuar en calidad de Presidente del Consejo de Administración Quintas de Modelia, mediante la cual solicito “(...) *la poda y mantenimiento de los árboles que rodean el conjunto, en vista de que se encuentran demasiado altos y las ramas afectan la fachada causando graves problemas de inseguridad*”(…) los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 88 B No. 30 - 80 Agrupación de Vivienda Quintas de Modelia, de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 1 de abril de 2004, en la carrera 88 B No. 30 - 80, Barrio AV. Quintas de Modelia, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 4337 del 02 de Junio de 2004, en el cual se consideró: “*técnicamente viable la tala de cuarenta y un arboles; treinta y nueve acacias, un aliso y un cajeto. Lo anterior, por su estado físico y sanitario*”.

### **AUTO No. 01784**

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 6.065.123), equivalentes a 62.75 IVP(s) y 16.94 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 138.900). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 1690 del 03 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de unos árboles, ubicados en espacio público de la carrera 88 B No. 30 - 80, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELSTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993

Que mediante Resolución N° 463 del 11 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, o a quien haga sus veces, efectuar la tala de cuarenta y un (41) árboles de las siguientes especies: treinta y nueve (39) Acacias, un (1) Aliso y un (1) Cajeto, ubicados en la Carrera 88 B No. 30 - 80 Agrupación de Vivienda Quintas de Modelila de esta ciudad.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, ordenó al beneficiario de la autorización garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados para tala, mediante el pago de la suma SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$6.065.123), y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 138.900).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Doctora MARTHA PERDOMO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.883, el día 14 de Marzo de 2005 y constancia de ejecutoria del día 23 de Marzo del mismo año.

### **AUTO No. 01784**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 21 de febrero de 2008, en la Carrera 88 B No. 30 – 80 (Dirección Antigua) ó Carrera 93 N° 21 – 30 (Dirección Nueva), Barrio Modelia, en la ciudad de Bogotá, de la cual se emitió el Concepto Técnico DECSA No. 003357 del 24 de Febrero de 2009, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución N° 463 del 11 de Febrero de 2005, en cuanto a la verificación del pago por compensación y evaluación y seguimiento, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 463 del 11 de Febrero de 2005, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2004-1116, obra a folios 27 a 29, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y en efecto se relacionó la obligación por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 6.065.123).

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

**AUTO No. 01784**

*administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

**AUTO No. 01784**

Que mediante Resolución N° 463 del 11 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue autorizado al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, efectuar la tala de cuarenta y un (41) arboles de las siguientes especies: treinta y nueve (39) Acacias, un (1) Aliso y un (1) Cajeto, lo anterior debido a su estado físico y sanitario, ubicados en la Carrera 88 B No. 30-80 Agrupación de Vivienda Quintas de Modelila, de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 6.065.123), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la Señora ELISA ESPARZA MALDONADO, mediante radicado 2004ER6452 del 23 de Febrero de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2004-1116.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **AUTO No. 01784**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1116**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de cuarenta y un (41) arboles de las siguientes especies: treinta y nueve (39) Acacias, un (1) Aliso y un (1) Cajeto, ubicados en la Carrera 88 B No. 30 - 80 Agrupación de Vivienda Quintas de Modelilla de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 01784**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para lo de su competencia.

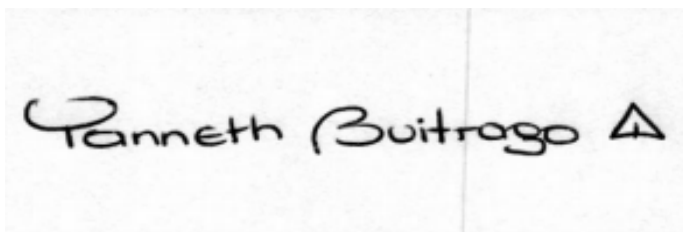
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo DM-03-2004-1116, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

**Elaboró:**

LEIDY CUADROS BASTO

C.C: 1014181098

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 170 DE 2016 FECHA EJECUCION:

12/10/2016

**Revisó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01784**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 14/10/2016

**Aprobó:**  
**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/10/2016